

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN	91001-33-33-001-2020-00053-00
DEMANDANTE	YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
TIPO DE PROCESO	NULIDAD SIMPLE

En esta oportunidad procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de este medio de control.

I. ANTECEDENTES

El señor **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** promueve demanda de nulidad simple contra el **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 0533 del 19 de marzo 2020, que modificó la Resolución No. 3590 de 04 diciembre de 2019 *“por la cual se expide el calendario académico para el año 2020, en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Amazonas, en los niveles preescolar, básica y media, educación de adultos y se dictan otras disposiciones”*.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del CPACA, que regula lo concerniente a la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, dispone en su numeral 1° lo siguiente: "De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas". (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

De otro lado, por mandato del artículo 152 numeral 1° del CPACA, los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia: "De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes". (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Para el presente caso, podemos establecer que la parte demandante pretende la nulidad de la Resolución No. 0533 de 19 de marzo 2020, que modificó la Resolución No. 3590 de 04 diciembre de 2019, por la cual se expide el calendario académico para el año 2020 en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Amazonas.

Revisado el acto administrativo demandado se constata que fue expedido por un funcionario de orden Departamental, concretamente por el Doctor Argemiro Perdomo Dosantos, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial con encargo de funciones de Gobernador del Departamento del Amazonas y por el Doctor Víctor Manuel Mora Porras, en calidad de Secretario de Educación Departamental del Amazonas.

Por lo anterior, se evidencia la falta de competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda de nulidad simple contra un acto administrativo proferido por un funcionario del orden Departamental, que decide decretar vacaciones la personal docente, cuya competencia para conocer está atribuida al Tribunal Administrativo en primera instancia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 156 del CPACA, corresponde la competencia territorial para conocer de la presente nulidad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto) para que asuma su trámite, dado su competencia jurisdiccional en el Departamento de Amazonas.

Por lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda, previo reparto por la Oficina de Apoyo.

TERCERO: Por secretaria dejar las constancias y registro pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

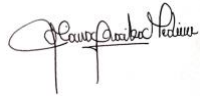


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

MAP

23 de julio de 2020

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico **No. 14** en el portal www.ramajudicial.gov.co
A las 8:00 A.M



MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
Secretaria